REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN 110014003066-**2020-00868**-00
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., 25 NOV. 2020

De la lectura de la demanda se establece que el domicilio del demandado es Medellín- Antioquia.

En consecuencia, con fundamento en la regla 1, artículo 28 del C.G.P. que prescribe: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*", Se **RECHAZA** de plano la demanda por falta de competencia en razón del territorio y se ordena la remisión del expediente junto con sus anexos al reparto del Juzgado Civil Municipal de Medellín- Antioquia.

En caso que no acepte la competencia, desde ya propone el conflicto negativo de competencia.

Déjense las anotaciones del caso.

Comuníquese la presente decisión a la oficina judicial – sección reparto, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 26 NOV 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria